

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; EL **FIDEICOMISO 80378 CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO EL **LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE** AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CASA CHIHUAHUA**", Y EL **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA DEL CENTRO **INAH CHIHUAHUA, LA ANTROPÓLOGA ELSA RODRÍGUEZ GARCÍA** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INAH**", RESPECTO DE PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LA CULTURA PAQUIMÉ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**II. - DECLARA "LA UNIVERSIDAD":**

**I.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su decreto No. 953/07 II P.O., y publicado el 27 de Junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.2** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social; el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido del servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**I.3** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

**I.4** Que el C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428, de fechas 13 de Mayo y 05 de Octubre ambas de 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2004-2008, así como mediante al acta de Consejo Universitario número 456, de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del período del Rector, para quedar 2004-2010, de conformidad con los

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right, and several smaller initials or signatures below it.

Artículos Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**I.5** Que dentro de su patrimonio cultural, cuenta con una colección de **132** piezas de la Cultura Paquímé, mismas que necesitan reparación y/o mantenimiento para su exhibición, las cuales está dispuesta a entregar en comodato a "**CASA CHIHUAHUA**", Centro de Patrimonio Cultural para su exposición *in situ* o *itinerante*.

**I.6** Que para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **II.- DECLARA "CASA CHIHUAHUA":**

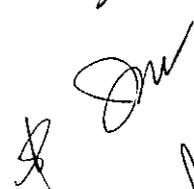
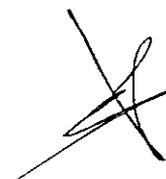
**II.1** Que en fecha primero de mayo de 2004 se celebró un contrato de fideicomiso suscrito por el Gobierno del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada "Promotora de la Cultura Mexicana A.C." con el carácter de fideicomitentes, y Nacional Financiera, S.N.C., con el carácter de fiduciaria; con la comparecencia, en su carácter de aportantes solidarios, el Consejo Para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con objeto de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar el centro cultural denominado "Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural" dentro del edificio conocido como Palacio Federal de la ciudad de Chihuahua.

**II.2** Que su finalidad general, de conformidad a la cláusula sexta del referido contrato, es la de establecer un mecanismo que sirva para administrar de manera transparente los recursos necesarios para establecer y operar la Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural, en actividades culturales y artísticas de carácter nacional e internacional.

**II.3** Que su representante, el **LIC SALVADOR MIRANDA DUARTE** cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contando con atribuciones para realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines de la propia Casa Chihuahua, según poder expedido ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público Nueve, y Doscientos Cuarenta y Cinco del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal según el libro un mil seiscientos setenta y ocho, escritura ciento siete mil treinta y tres del primero de junio de dos mil cinco, en el que se le otorga en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho fideicomiso la más amplia representación legal.

**II.4** Que para los fines de la ejecución del presente instrumento se autoriza expresamente a la *licenciada María Isabel Sen Venero, directora de Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural*, según acuerdo del órgano de gobierno (Comité Técnico) de la décima sesión ordinaria celebrada el día catorce de marzo de dos mil siete.

**II.5** Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Libertad No. 901, Zona Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih. Con R.F.C. FN0040501JG1.



### III. DECLARA "EL INAH".

**III.1** Que es un Órgano desconcentrado del Gobierno Federal, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica propia, en términos de lo previsto en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1939, reformada por decreto publicado en el mismo Órgano informativo del 13 de enero de 1986 y coordinado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

**III.2** Que de conformidad con lo que establece el artículo 2º de su Ley Orgánica, son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico, la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

**III.3** Que en términos de los artículos 3º fracción IV, 30 y 44 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde al Instituto la aplicación de esta Ley así como la competencia en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

**III.4** Que su Directora, la **ANTROPÓLOGA ELSA RODRÍGUEZ GARCÍA**, acredita su personalidad, con nombramiento de fecha 16 de febrero del 2001, emitido por el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**III.5** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Córdoba número 45, Colonia Roma, C. P. 06700, México, D. F.

### IV. DECLARAN LAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es: a) que "LA UNIVERSIDAD" entrega en comodato a "CASA CHIHUAHUA" la colección formada por **132** piezas de cerámica pertenecientes a la Cultura Paquimé, en adelante LA COLECCIÓN, las cuales se detallan individual y técnicamente en el anexo No. 1 que, debidamente suscrito por las partes, forma parte integral del presente instrumento; b) Que "EL INAH" colabore con "CASA CHIHUAHUA" en la restauración y acondicionamiento de LA COLECCIÓN.

**SEGUNDA.-** Debido a que las piezas que integran LA COLECCIÓN, se encuentran en distintos estados de conservación, "CASA CHIHUAHUA" se obliga a restaurar y/o acondicionar las mismas para su exposición al público en sus instalaciones, para lo cual contará con la colaboración de "EL INAH", quien se obliga a proporcionar los restauradores necesarios.





**TERCERA.-** Los trabajos de restauración y conservación se deberán llevar a cabo en las instalaciones del Centro Cultural Universitario Quinta Gameros, ubicadas en Lateral Paseo Bolívar 401 en el Centro Histórico de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**CUARTA.- "CASA CHIHUAHUA"** acepta que LA COLECCIÓN no podrá ser trasladada a otro lugar distinto de su domicilio, sino con previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD", en la que se especificarán los tiempos y las condiciones en que LA COLECCIÓN será prestada, además de que se deberán otorgar las garantías de conservación, buen manejo y traslado adecuado por parte de las instituciones involucradas.

**QUINTA.- "CASA CHIHUAHUA"** se compromete a equipar las salas donde se exhibirán las piezas de LA COLECCIÓN con los elementos necesarios para su adecuada conservación.

**SEXTA.-** Sólo se podrán exhibir aquellas piezas de LA COLECCIÓN que se hallen debidamente restauradas y acondicionadas.

**SÉPTIMA.- "CASA CHIHUAHUA"** no podrá, en modo alguno, enajenar, rentar o traspasar LA COLECCIÓN, ni prestarla a perpetuidad, ni efectuar cualquier otro cambio en la forma de propiedad y tenencia de la misma.

**OCTAVA.- "CASA CHIHUAHUA"** no podrá dividir permanentemente la colección, misma que deberá ser expuesta como una unidad, extendiéndose por unidad que dicha colección no podrá ser fraccionada pero sí expuesta en forma parcial.

**NOVENA.-** Todos los gastos de conservación de dichos bienes serán por cuenta de "CASA CHIHUAHUA" quien se obliga a poner toda diligencia en su conservación, a utilizar en su reparación a personal especializado y competente, y será responsable de todo deterioro que sufran por su culpa o por negligencia en su cuidado.

En caso de que alguna o algunas piezas de LA COLECCIÓN sufra daños graves o irreparables, o se destruya por cualquier causa, "CASA CHIHUAHUA" indemnizará a "LA UNIVERSIDAD". El monto de la indemnización será el que señalen los peritos que designen las partes, y en caso de desavenencia, el que fije un juez federal con vista a los dictámenes de los peritos mencionados.

**DÉCIMA. - "CASA CHIHUAHUA"** se obliga a cubrir los gastos de reparación y restauración de los bienes a que se refiere este convenio, para corregir los daños que sufran al paso del tiempo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio tendrá una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su firma, pudiendo renovarse por un período igual, siempre y cuando las partes así lo acuerden por escrito dentro del año anterior a su vencimiento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Al término de la vigencia de este instrumento, "CASA CHIHUAHUA" se obliga a entregar LA COLECCIÓN a "LA UNIVERSIDAD", sin

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. On the left, there are two distinct signatures. On the right, there are several initials and a signature, including a large 'E' at the top right, a signature below it, and another signature further down. At the bottom right, there are initials that appear to be 'J' and 'M'.

necesidad de resolución judicial alguna. Serán por cuenta exclusiva de "**CASA CHIHUAHUA**" todos los gastos de desmonte, empaque, transportación y entrega, no cesando su responsabilidad hasta que "**LA UNIVERSIDAD**" o sus causahabientes la reciban a su entera satisfacción.

**DÉCIMA TERCERA.- "CASA CHIHUAHUA"** asume las siguientes obligaciones:

a) Mostrar en todos los salones en donde se exhiban las piezas que integran LA COLECCIÓN, en placa de metal o en cédulas colocadas en lugar bien visible, que dichas piezas de cerámica pertenecen a "**LA UNIVERSIDAD**" y que provienen de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

b) Indicar en todas las publicaciones, fotografías, postales, medios de difusión electrónica, etc. que se publiquen o impriman relacionadas con los bienes objeto de este contrato, que son de la "**LA UNIVERSIDAD**".

c).- No permitir la reproducción de los bienes dados en comodato sin el permiso expreso y bajo las condiciones que señale "**LA UNIVERSIDAD**".

**DÉCIMA CUARTA.-** Por su parte "**EL INAH**", está de acuerdo en que LA COLECCIÓN sea transferida EN COMODATO al acervo de "**CASA CHIHUAHUA**", con la debida intervención de restauración a las piezas que así lo requieran, y para el efecto se compromete a proporcionar el auxilio de los restauradores necesarios.

**DÉCIMA QUINTA.-** El "**INAH**" asesorará en la restauración de las piezas con la participación del restaurador PABLO VIDAL TAPIA y del arqueólogo ENRIQUE CHACÓN SORIA, así como con la elaboración del respectivo dictamen del estado de conservación y catalogación de las mismas para el conocimiento de "**CASA CHIHUAHUA**" y de la "**LA UNIVERSIDAD**".

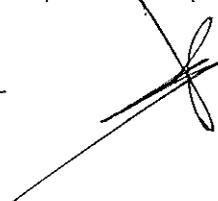
**DÉCIMA SEXTA.-** El "**INAH**", se compromete a que para la restauración de las piezas de cerámica DE la colección, proporcionará los materiales necesarios para la misma así como los instrumentos adecuados para ello.

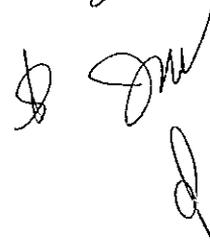
**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para el proceso de restauración y conservación de las piezas de cerámica de LA COLECCIÓN, se requiere de dos etapas; en la primera, con plazo de un mes a partir de la fecha de firma del presente instrumento, serán restauradas y/o acondicionadas **77** piezas de cerámica de LA COLECCIÓN, mismas que tienen menor deterioro, y serán elegidas por "**CASA CHIHUAHUA**" y "**EL INAH**". La segunda etapa tendrá un plazo de un año a partir de terminada la primera, y en la misma se restaurarán las restantes **55** piezas de LA COLECCIÓN.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las **55** piezas que serán restauradas en la segunda etapa deberán quedar debidamente embaladas para su resguardo.

En las dos etapas, las piezas serán entregadas mediante acta de entrega-recepción debidamente detallada y con la descripción de sus condiciones de estado.

**DÉCIMA NOVENA.- "CASA CHIHUAHUA"** se compromete en esta primera etapa a:



- a).- Proporcionar hospedaje y alimentación al equipo de restauradores ALUDIDOS EN LA Cláusula Décima Quinta de este convenio.
- b).- Apoyar con estantería y embalajes de las piezas que se hayan restaurado.
- c).- Embalaje y resguardo de las piezas de cerámica no restauradas.
- d).- Vigilancia y conservación permanente de los espacios destinados a la exhibición de LA COLECCIÓN.

**VIGÉSIMA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación a su decisión de darlo por terminado. Las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

Asimismo, será causa de terminación del presente instrumento, la falta de cumplimiento o violación por cualquiera de las partes respecto de alguna de sus Cláusulas. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando con ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 días (quince) días de anticipación, manifestando en dicha notificación, de manera clara y precisa, las causas que dieron lugar a dicha terminación, las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

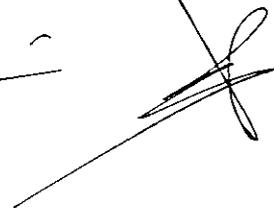
El documento mencionado en el párrafo anterior deberá ser notificado a las otras partes en forma indubitable, a través de los representantes legales, para lo cual las partes conservarán el acuse de recibo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Para que dichas modificaciones o adiciones surtan efectos deberán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En la elaboración del presente contrato no ha existido error, mala fe, o dolo para que la colección de cerámica transferida se encuentre en posibilidades de su exposición y difusión local nacional e internacional como debe corresponder al patrimonio arqueológico, histórico y cultural chihuahuense y como una colaboración institucional entre las instancias comparecientes.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** las partes manifiestan que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente convenio, lo resolverán de común acuerdo, como mecanismo de conciliación y en caso de no llegar a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



**Leído** que fue el presente convenio constante de 7 (siete) hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 22 de junio de 2009.

POR LA  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**  
RECTOR

POR  
**CASA CHIHUAHUA,  
CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL**

**LIC SALVADOR MIRANDA DUARTE**  
SECRETARIO EJECUTIVO

POR EL  
**INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

**ANTROP. ELSA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
DIRECTORA DEL CENTRO INAH CHIHUAHUA.

**LIC. ALONSO GONZÁLEZ NÚÑEZ**  
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN  
CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TESTIGOS

**LIC. MARÍA ISABEL SEN VENERO**  
DIRECTORA CASA CHIHUAHUA  
CENTRO DE PATRIMONIO  
CULTURAL

**ANTROP. MARÍA DE LOURDES PÉREZ**  
Centro INAH Chihuahua

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN FECHA 22 de junio de 2009 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.. CONSTE.....

*E*

## LISTADO/CUADRO DE "COLECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE QUINTA GAMEROS"

No. pieza	No. consecutivo INAH	No. Registro	Descripción de la pieza
1	694	34-SN-1A	Vasija
2	695	31-23-1	Vasija (olla)
3	696	361-SN-4A	Vasija (olla/efigie)
4	697	397-SN-12	Mano de metate
5	698	434-SN-12	Metate
6	699	435-SN-12	Metate
7	700	45-SN-1A	Vasija (olla/efigie)
8	701	26-1-1	Vasija (olla/efigie)
9	702	356-194-A	Vasija (olla)
10	703	357-SN-4A	Vasija
11	704	132-SN-5A	Vasija (olla)
12	705	118-7-4 08	Vasija (olla/efigie)
13	706	98-18-4	Vasija
14	707	82-8-3 08	Vasija (olla)
15	708	188-SN-7	Vasija (olla)
16	709	407-SN-12	Hacha
17	710	306-103-11	Vasija
18	711	311-23-3A	vasija
19	712	432-SN-12	Núcleo
20	713	366-SN-12	Percutor/alisador
21	714	344-SN-4A	Tejo
22	715	404-SN-12	Hacha
23	716	421-SN-14	Mortero
24	717	390-SN-12	Mano de mortero
25	718	30-SN-1	Vasija (olla)
26	719	141-SN-5A	Vasija (olla)
27	720	89-SN-1	Vasija (olla/siamesa)

28	721	313-11-3A	Vasija (olla)
29	722	136-5-5A	Vasija (olla)
30	723	146-SN-4A	Vasija (cajete/cuenco tripode)
31	724	206-22-8	Vasija (olla)
32	725	180-24-7	Vasija (olla)
33	726	154-31-6	Vasija (olla)
34	727	419-XN-12	Mortero
35	728	8-36-5	Vasija (olla)
36	729	269-121-10	Vasija (olla)
37	730	112-SN-4	Vasija (olla)
38	731	99-26-4A	Vasija (olla)
39	732	348-4-4A	Vasija (olla)
40	733	119-57-4	Vasija (olla)
41	734	343-SN-4A	Vasija (olla)
42	735	157-20-6	Vasija (olla)
43	736	128-20-5A	Vasija (olla)
44	737	122-SN-2A	Vasija (olla)
45	738	113-65-4	Vasija (olla)
46	739	116-10-4	Vasija (olla)
47	740	20-30-5	Vasija (olla)
47	740	20-30-5	Vasija (olla)
48	741	350-5-4A	Vasija (olla)
49	742	41-SN-1A	Vasija (olla)
50	743	331-73-3A	Vasija (olla)
51	744	342-4-4A	Vasija (olla)
52	745	382-SN-12	Mano de mortero
53	746	303-29-11	Vasija (cajete/cuenco)
54	747	87-2-3	Vasija (olla miniatura)
55	748	408-SN-12	Hacha

*[Handwritten signature]*

~~*[Handwritten signature]*~~

*[Handwritten signature]*

56	749	416-SN-12	Hacha
57	750	109-28-4	Vasija (cajete/cuenco)
58	751	Sin Número	Tepalcate con decoración
59	752	147-SN-5A	Fetiché (falo)
60	753	120-23-2K	Vasija (olla)
61	754	352-SN-4A	Vasija (olla)
62	755	318-67-3A	Vasija (cajete/cuenco)
63	756	1-28-5 07	Vasija (olla)
64	757	359-90-4A	Vasija (olla)
65	758	346-SN-4A	Vasija (olla)
66	759	27-7-1	Vasija (cajete/cuenco)
67	760	165-1-6	Vasija (olla)
68	761	130-27-5A 07	Vasija (cajete/cuenco)
69	762	96-61-4	Vasija (cajete/cuenco)
70	763	145-24-5A	Vasija (olla)
71	764	6-SN-5	Vasija (olla)
72	765	94-91-4	Vasija (olla)
73	766	36-SN-1A	Vasija (olla)
74	767	314-41-3A	Vasija (olla)
75	768	133-SN-5A	Vasija (olla)
76	769	176-27-7	Vasija (olla)
77	770	177-12-7	Vasija (olla)
78	771	238-SN-9	Vasija (olla)
79	772	144-SN-5A	Vasija (olla)
80	773	349-SN-4A	Vasija (cajete/cuenco)
81	774	293-30-11	Vasija (cajete/cuenco)
82	775	155-8-6	Vasija (olla/efigie)
83	776	171-SN-7 05	Vasija (olla)
84	777	148-9-6	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

85	778	272-107-10	Vasija (olla)
86	779	102-62-4	Vasija (cajete/cuenco)
87	780	322-SN-3A	Vasija (olla)
88	781	167-54-6	Vasija (olla)
89	782	163-52-6 05	Vasija (olla)
90	783	68-118-2	Vasija (olla)
91	784	354-SN-4A	Vasija (olla)
92	785	121-SN-2A	Vasija (olla)
93	786	59-SN-2	Vasija (olla)
94	787	139-SN-5A	Vasija (olla)
95	788	169-56-6	Vasija (olla)
96	789	319-29-3A	Vasija (olla)
97	790	156-30-6	Vasija (olla)
98	791	362-42-4A	Vasija (cajete/cuenco)
99	792	399-SN-12	Hacha
100	793	395-SN-12	Mano de metate
101	794	430-SB-12	Mortero
102	795	351-71-4A	Vasija (cajete/cuenco)
103	796	324-15-3A	Vasija (cajete/cuenco)
104	797	93-92-4	Vasija (olla)
105	798	92-73-4	Vasija (cajete/cuenco)
106	799	137-26-5A	Vasija (olla)
107	800	15-SN-5	Vasija (olla)
108	801	335-1-3A	Vasija (olla)
109	802	88-SN-3	Vasija (olla)
110	803	159-14-6	Vasija (olla)
111	804	131-23-5A	Vasija (olla)
112	805	110-75-4	Vasija (olla)
113	806	353-SN-4A	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

114	807	197-36-8	Vasija (olla)
115	808	347-SN-4A	Vasija (olla)
116	809	168-SN-6	Vasija (olla)
117	810	358-21-4A	Vasija (olla)
118	811	40-74-1A	Vasija (cajete/cuenco)
119	812	91-3-4	Vasija (cajete/cuenco)
120	813	143-SN-5A	Vasija (olla)
121	814	151-32-6	Vasija (olla)
122	815	134-29-5A	Vasija (olla)
123	816	123-1-2A	Vasija (olla)
124	817	360-9-4A	Vasija (olla)
125	818	174-SN-7	Vasija (olla)
126	819	126-10-2A	Vasija (olla)
127	820	107-94-4	Vasija (olla)
128	821	67-23-2	Vasija (olla)
129	822	81-3	Vasija (olla)
130	823	3-SN-5	Vasija (olla)
131	824	135-20-5A	Vasija (olla)
132	825	"10-99" Sin Número Sin Número	Pelota de madera

2  
3

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COLECCIÓN QUINTA GAMEROS



ENCRyM	No. Pieza	Consecutivo INAH	No. Catalogo Quinta Gameros	Descripción de la pieza y observaciones.
1	1	694	34-SN-1A	olla efigie
				
2	2	695	31-23-1	Vasija (olla), Tipo Mimbres
				
3	3	696	361-SN-4A	Vasija (olla / efigie)
				
4	5	698	434-SN-12	Metate
				
5	7	700	45-SN-1A	Vasija (olla / efigie)
				
6	8	701	20-1-1	Vasija (olla / efigie)
				
7	9	702	356-1-4A	Vasija (olla)
				
8	11	704	132-SN-5A	Vasija (olla)
				
9	12	705	118-7-4	Vasija (olla / efigie)
				

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

10	14	707		82-8-3	Vasija (olla)
11	15	708		188-SN-7	Vasija (olla)
12	17	710		306-103-11	Pequeña Pieza naranja con asas para restaurar
13	21	714		344-SN-4A	Tejo
14	23	716		421-SN-14	Mortero
15	26	719		141-SN-5A	Vasija (olla), Occidente
16	27	720		29-SN-1	Vasija (olla / siamesa)
17	29	722		136-5-5A	Vasija (olla)
18	30	723		146-SN-5A	Vasija (cajete / cuenco trípode), Posiblemente Occidente
19	31	724		206-22-8	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

20	34	727		419-SN-12	Mortero
21	35	728		8-36-5	Vasija (olla)
22	36	729		269-121-10	Vasija (olla)
23	39	732		348-4-4A	Vasija (olla)
24	41	734		343-SN-4A	Vasija (olla)
25	42	735		157-20-6	Vasija (olla)
26	43	736		128-20-5A	Vasija (olla)
27	45	738		113-65-4	Vasija (olla)
28	48	741		350-5-4A	Vasija (olla)
29	49	742		41-SN-1A	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures]*

30	50	743		331-73-3A	Vasija (olla)
31	52	745		382-SN-12	Mano de Mortero
32	53	746		303-29-11	Vasija (cajete cuenco)
33	54	747		87-2-3	Vasija (olla miniatura) -
34	56	749		416-SN-12	Hacha
35	60	753		120-23-2A	Vasija (olla)
36	61	754		352-SN-4A	Vasija (olla)
37	62	755		318-67-3A	Vasija (cajete cuenco)
38	64	757		359-90-4A	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

39	65	758		346-SN-4A	Vasija (olla)
40	66	759		27-7-1	Vasija (cajete cuenco)
41	67	760		165-1-6	Vasija (olla)
42	71	764		6-SN-5	Vasija (olla)
43	73	766		36-SN-1A	Vasija (olla)
44	74	767		314-41-3A	Vasija (olla)
45	75	768		133-SN-5A	Vasija (olla)
46	77	770		177-12-7	Vasija (olla)
47	78	771		238-SN-9	Vasija (olla)

921

*[Handwritten signature]*

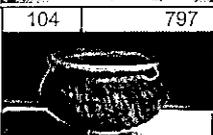
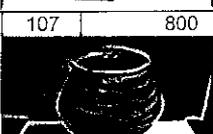
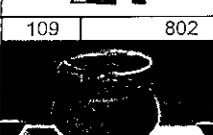
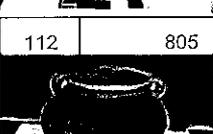
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

48	79	772	144-SN-5A	Vasija (olla)
49	80	773	349-SN-4A	Vasija (cajete cuenco)
50	81	774	293-30-11	Vasija (cajete cuenco)
51	82	775	155-8-6	Vasija (olla efigie)
52	84	777	148-9-6	Vasija (olla)
53	85	778	272-107-10	Vasija (olla)
54	87	780	322-SN-3A	Vasija (olla)
55	88	781	167-54-6	Vasija (olla)
56	92	785	121-SN-2A	Vasija (olla), Occidente

*Handwritten signature and scribbles*

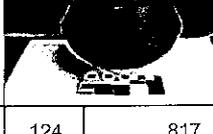
*Handwritten signature and scribbles*

57	94	787		139-SN-5A	Vasija (olla), Posiblemente Occidente
58	96	789		319-29-3A	Vasija (olla)
59	100	793		395-SN-12	Mano de metate
60	101	794		430-SN-12	Mortero
61	102	795		351-71-4A	Vasija (cajete cuenco)
62	103	796		324-15-3A	Vasija (cajete cuenco)
63	104	797		93-92-4	Vasija (olla)
64	107	800		15-SN-5	Vasija (olla)
65	109	802		88-SN-3	Vasija (olla)
66	112	805		110-75-4	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

67	116	809		168-SN-6	Vasija (olla)
68	117	810		358-21-4A	Vasija (olla)
69	118	811		40-74-1A	Vasija (cajete cuenco)
70	119	812		91-3-4	Vasija (cajete cuenco)
71	120	813		143-SN-5A	Vasija (olla)
72	121	814		151-32-6	Vasija (olla)
73	122	815		134-29-5A	Vasija (olla)
74	124	817		360-9-4A	Vasija (olla)
75	126	819		126-10-2A	Vasija (olla)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

76	127	820	107-94-4	Vasija (olla)
				
77	129	822	81-3	Vasija (olla)
				
78	130	823	3-SN-5	Vasija (olla)
				

3

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*